

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 25 de agosto de 2021, se recibió memorial del Apoderado Judicial de la parte demandante, donde solicita se dé trámite a la solicitud de medida cautelar que según indica fue remitida al Centro de Servicios el 03 de mayo de 2021, pero revisado el expediente dicha solicitud de medida no se encuentra cargada al presente expediente en la fecha indicada por el demandante. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 30 de agosto de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00871-00
Armenia Quindío, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial visto a número de orden 10, y atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., a decretar la medida cautelar recibida en este despacho el 25 de agosto de 2021, por lo que, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que por concepto de salario y demás prestaciones sociales percibe el demandado JORGE ELIECER ARREDONDO PÉREZ, como empleado de la EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA, en la Ciudad de Armenia, o en su defecto, el 30% de sus honorarios si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo “...*INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.*” (Subrayado fuera de texto). Líbrese el oficio respectivo. Líbrese el oficio respectivo

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$2.134.666.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado electrónicamente
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 143 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

LMGR.

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Civil 006 Oral

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f34eb053274a38a75ee2e16c89f3bba630907ffa7d514261a7a19cf42ef2e1**

Documento generado en 02/09/2021 09:41:06 AM